



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 214-DEP-2023

SAN JUAN, 09 DE AGOSTO DE 2023.

VISTO:

La Ley N° 26206 de Educación Nacional, Ley N° 1327-H de Educación de la Provincia, Decreto Reglamentario N° 0007/18, y la Resolución Conjunta N° 140-MHF-2021 y N° 1219-ME-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 0007/18, Reglamentario de la Ley N° 1327-H, autoriza a las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial, el cobro por alumno, de una cuota mensual por todo concepto durante diez (10) meses, más una cuota de matrícula anual, que no podrá superar el valor de dos cuotas mensuales.

Que resulta necesaria la actualización de los aranceles cobrados por las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial.

Que la actualización de dichos aranceles debe garantizar la cobertura de los costos por parte de las unidades educativas de gestión privada que prestan el servicio, tomando como base aquellas variables que mejor reflejen los costos más representativos del sector.

Que resulta necesario que la actualización de los aranceles sea fundada en el principio de justicia y atienda a las necesidades financieras de los prestadores u oferentes y de los usuarios y demandantes del servicio.

Que por Resolución Conjunta N° 140-MHF-2021 y N° 1219-ME-2021 se determinó la participación permanente del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, en el cálculo del Índice Provincial de Aranceles de Educación Privada (IPADEP) y se autorizó a dicho instituto a realizar el cálculo del índice tomando como base tres (3) variables a saber:

- 1) Evolución de salarios cargo-testigo de Docente con Antigüedad.
- 2) Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de San Juan (I.P.C.- NACIÓN)
- 3) Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) Nacional.

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente se autorizó la publicación periódica trimestral del índice, fijando fecha de la misma el primer día hábil después de 40 (cuarenta) días corridos de finalizado el trimestre.

Que se determinó que una vez publicado e informado el índice, por parte del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Privada, evaluará y establecerá el incremento de los aranceles tomando como referencia el índice informado.

Que los aranceles que deben pagar los padres o responsables de los alumnos como contraprestación del servicio educativo, debe contemplar un equilibrio entre las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada.

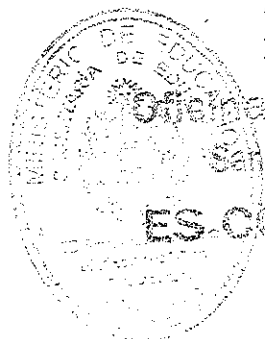
Que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial, no podrán aumentar el arancel sin previa autorización de la Dirección de Educación Privada.

Que es necesaria la actualización de los aranceles de las Instituciones Públicas de Gestión Privada, según el informe de IPADEP San Juan Nro. 12 (2do. Trimestre 2023) emitido por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

Que la Dirección de Educación Privada considera que se debe contar con el Instrumento Legal que así lo disponga.

Que se emite el Instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO;



Oficina de Despacho D.E.P.
San Juan, 09 AGO 2023
ES COPIA FIEL

Srta. Carolina Cangialosi
Oficina de Despacho
Dirección de Educación Privada
Ministerio de Educación

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIVADA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza el incremento en los aranceles de las Instituciones Públicas de Gestión Privada en y hasta un 14,18%, sobre el valor de la cuota del mes Mayo de 2023, el cual se aplicará a partir de la cuota del mes **Agosto de 2023**. El porcentaje autorizado en la presente normativa que no fuera aplicado por la Institución Educativa, no será acumulable a futuros aumentos.

ARTÍCULO 2°.- Se establece que las Instituciones Educativas de Gestión Privada al 30 de Septiembre de 2023 deben enviar la Declaración Jurada, **en formato digital al mail deducprivadasj@gmail.com, y en formato papel dirigido a la Dirección de Educación Privada**, la cual se encuentra adjunta como ANEXO I, y parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Se establece que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada no podrán realizar otro aumento en los aranceles sin autorización expresa de la Dirección de Educación Privada.

ARTÍCULO 4°.- Se debe dar a conocer a los padres o representantes de los alumnos de los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada la presente Disposición, a través de los medios de comunicación dispuestos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por Disposición de la Dirección de Educación Privada, comuníquese, cúmplase y archívese.



Srita. Carolina Cangialosi
Oficina de Despacho
Dirección de Educación Privada
Ministerio de Educación

Dra. LILIANA PIEGAIA
DIRECTORA DE ÁREA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DISPOSICIÓN Nº 214-DEP-2023

ANEXO I

Declaración Jurada de Aranceles 2023

- Colegio: _____
- Nivel y/o Modalidad: _____
- % de aporte estatal: _____
- Cuota Mayo 2023: _____
- Cuota a partir de la Disposición Nº. -D.E.P.-2023: _____
- Fecha de aplicación del aumento: _____
- Monto Inscripción Año 2023: _____
- Matrícula total de alumnos: _____
- Alumnos becados (Dcto. 0007-2018): _____
- Adjunto comunicación a los padres y/o representantes de los estudiantes.-

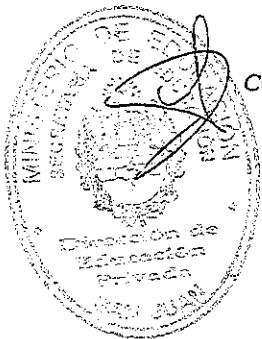
Representante Legal

Para uso exclusivo de DEP:

- Recepción:

Nota:

- La presente Declaración Jurada debe presentarse en formato digital en PDF para su control. El nombre del archivo deberá contener el nombre de la institución educativa, nivel y sector. Ejemplo de formato: Colegio NN_Nivel Inicial. Primario. Secundario. _Sector Nro...
- De acuerdo al Artículo 2° de la presente Disposición, queda establecido que la Declaración Jurada debe presentarse en fómato papel en la Dirección de Educación Privada en carácter obligatorio.
- No se recibirán copias que no estén firmadas por el Representante Legal. Podrán remitir las Declaraciones Juradas con firma digital del Representante Legal.
- De no ser presentado lo establecido en el Art. 2° de la presente, en tiempo y forma, la Dirección de Área comunica que tomará como base para el próximo aumento el importe que figura en la base de datos de DEP, dejando sin efecto el incremento de cuota contemplado en la presente Disposición.



CC/DEP

Oficina de Despacho D.E.P.

San Juan, 09.AGO.2023

ES COPIA FIEL

Sra. Carolina Cangialosi
Oficina de Despacho
Dirección de Educación Privada
Ministerio de Educación

